



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/006/2018

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL, LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE.

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones Instituto Nacional Electoral.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 mediante el cual se estableció la integración de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Consejo General, así como la creación de las comisiones temporales de debates y para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del proceso electoral 2017-2018; en dicho acuerdo se aprobó a la y los consejeros electorales que integran la Comisión, en los siguientes términos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nombre	Cargo
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtra. B. Claudia Zavala Pérez	Integrante

CONSIDERANDOS

1. El artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. De conformidad con el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. El artículo 42, párrafo 2 de la LGIPE determina que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
4. Por su parte, el artículo 42, párrafo 4 de la LGIPE señala que todas las



comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales, en las que podrán participar en ellas con voz, pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias.

5. El párrafo 6, del artículo 42, de la LGIPE dispone que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.
6. El Consejo General a través del Acuerdo INE/CG479/2016 modificó diversas disposiciones del Reglamento Interior y del Reglamento de Comisiones, que hacen referencia a las obligaciones de las comisiones permanentes y al procedimiento de rotación de sus Presidencias.
7. De conformidad con el artículo 7 del Reglamento Interior establece que las Comisiones del Consejo General ejercerán las facultades que les confieren la LGIPE, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.
8. El artículo 9, párrafo 1 del Reglamento Interior establece que las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se integrarán exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales, designados por el Consejo General, con el número de Consejeras y Consejeros que en cada caso establece la ley general electoral, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un período de tres años, uno de los cuales será su Presidente y funcionarán de manera permanente. La Presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
9. Por su parte, el artículo 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones dispone que en todas las comisiones permanentes el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación, y que a la conclusión de dicho periodo los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.



10. A su vez, el párrafo 3 del artículo citado en el párrafo que precede, dispone que la elección de los integrantes de las comisiones permanentes y la rotación de presidencias se deberá llevar a cabo en la primera semana del mes de septiembre.
11. Atendiendo a las disposiciones legales y reglamentarias citadas, los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión han decidido de común acuerdo, que dicho órgano colegiado quede integrado en los siguientes términos:

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Mtra. B. Claudia Zavala Pérez	Integrante

En razón de los antecedentes y las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1, 42, párrafos 2, 4 y 6 de la LGIPE; 7, párrafo 1; 7 y 9, párrafo 1 del Reglamento Interior, y 11, párrafos 1, 2 y 3, del Reglamento de Comisiones, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Conforme a la rotación anual de la Presidencia de la Comisión se aprueba la integración de este órgano colegiado en los términos siguientes:

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Mtra. B. Claudia Zavala Pérez	Integrante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Segundo. - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que haga del conocimiento el presente acuerdo al Secretario del Consejo General, con el objeto de que el máximo Órgano Superior de Dirección proceda a la ratificación de la designación realizada.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión ordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 05 de septiembre de 2018.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

MTRO. JAIME RIVERA VELAZQUEZ

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO